



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2013-00459-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ASSUNTA DI LORENZO JIMENO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN</b>
<b>INTEGRADO:</b>	<b>INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA.</b>

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual se encuentra en etapa de notificación. Así mismo, le informo que se pasa el día de hoy, atendiendo a que desde el 13 al 17 de marzo de 2022 su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que desempeñen dichas funciones. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, marzo 29 de 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).**

Revisado como ha sido el expediente, se observa que esta operadora judicial, mediante auto de fecha febrero 8 del año 2022, ordenó continuar con el trámite de la notificación a la tercera vinculada de oficio como como litis consorcio necesario **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA**, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 108 del CGP y art 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que a pesar de habersele enviado la correspondiente comunicación al correo [williamrojas@rearabogados.co](mailto:williamrojas@rearabogados.co) suministrado por la parte activa, la misma no ha concurrido al proceso, por lo que sería del caso, designarle curador Ad-Litem y efectuar su emplazamiento.

No obstante, revisado el escrito presentado el día 1º de febrero del año 2021 por la apoderada judicial de la demandante, observa esta funcionaria judicial, que el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario, del que se tomó el correo facilitado por la profesional del derecho, fue expedido varios casi 5 meses antes a la presentación del escrito, más exactamente el día 7 de septiembre del año 2020, situación que resta certeza acerca del estado actual de la sociedad integrada a la litis, por cuanto, como bien se sabe, pudo haberse cambiado no solamente su dirección de notificación, domicilio y representante legal, sino también, su vigencia, por cuanto pudo haber sido sometida a disolución, liquidación, reorganización y candelada su personería jurídica, sin que ello, pueda observarse en un certificado de existencia y representación vigente a la fecha de la solicitud de notificación.

En virtud de ello, antes de proceder a designarle Curador Ad Litem y emplazar a la integrada de oficio como litis consorcio necesario al proceso de la referencia, se requerirá a la apoderada judicial de la demandante, para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al expediente, certificado de existencia y

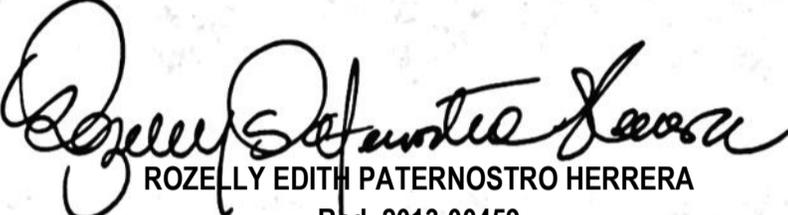


representación vigente de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA**. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la demandante, para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al expediente, certificado de existencia y representación legal, vigente de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA**, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2013-00459